Business Law Partners.

Mejorar el acceso a la información pública

Protegiendo la confidencialidad, integridad y confidencialidad de los datos

Luis Ortiz

Raíces filosóficas de la transparencia y acceso a la información

- **Aristóteles**: “el animal político siempre quiere y necesita saber de los asuntos de la polis.”

- **John Locke**: “la transparencia como ideal de funcionamiento adoptando a la persona como base de la sociedad.”

- **John Rawls**: “Un modelo de sociedad solo se puede construir a partir del debate y la discusión política.”

La naturaleza lo confirma

- Es una creencia muy popular, aunque no siempre justificada, la de que quien oculta algo, o lo esconde, ha actuado mal o reprobablemente.

- La observación de la naturaleza parece confirmar esta creencia, pues hasta los perros, después de excretar, tratan de cubrir sus desechos con tierra o con hierba, ocultándolos.

Secretismo

La ocultación, que a veces es sospechosa en lo privado, aunque siempre respetable por estar protegida por el derecho a la intimidad, es nefasta en lo público.

Hacer público lo privado es una infracción tan grave como hacer privado lo público.

Contenido del derecho fundamental de acceso a la información pública

- **Premisa básica:**

Toda información pública es accesible, salvo contadas excepciones que deben ser establecidas por ley formal y que en todo caso deben ser acordes con una sociedad democrática y proporcionales al interés que los justifica. (Resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

Límites internos del derecho de acceso a la información pública

- 1) El fin del derecho es la “información sobre asuntos de interés público”, de modo que cuando la información administrativa que se busca no versa sobre un extremo de tal naturaleza el derecho se ve enervado y no se puede acceder.

- 2) El segundo límite está constituido por lo establecido en el párrafo 2º del ordinal 30 constitucional al estipularse “Quedan a salvo los secretos de Estado”. El secreto de Estado como un límite al derecho de acceso a la información administrativa es reserva de ley, de modo que no pueden “inventarse” secretos de Estado.

- 3) La averiguación de los delitos.

Límitaciones extrínsecas del derecho de acceso a la información pública

- Aquellas que establezca una ley formal, siempre y cuando sean acordes con el principio democrático y proporcionales al interés que justifique la excepción.

- LGAP - Artículo 273.-

1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

Fundamento convencional

- CIDH: Claude Reyes y otros contra Chile

Transparencia

Fundamento convencional

- Carta Democrática Interamericana.

- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

- Comité Jurídico Interamericano de la OEA RES.147 (07/08/2008): Principios sobre el Derecho a la Información.

Fundamento constitucional

Res. 2003-136, Sala Constitucional CR

“Las organizaciones colectivas del Derecho Público –entes públicos- están llamadas a ser verdaderas CASAS DE CRISTAL en cuyo interior puedan escrutar y fiscalizar, a plena luz del día, todos los administrados…. Bajo esta inteligencia, el secreto o la reserva administrativa son una excepción que se justifica, únicamente, bajo circunstancias calificadas cuando por su medio se tutelan valores y bienes constitucionalmente relevantes.”

Fundamento constitucional

Res. Nº 2008-013658, Sala Constitucional CR

“….el secreto bursátil establecido por la Ley Reguladora del Mercado de Valores encuentra una limitación constitucionalmente establecida a partir de la aplicación oportuna y congruente de los principios de transparencia y publicidad administrativa, por lo que tal instituto legal no resulta oponible al acceso a la información en la medida que se encuentre en inversiones y compromisos de carácter público que deban ser asumidos por la colectividad.”

Fundamento constitucional

Resolución 2013-11249, Sala Constitucional:

Recurso de amparo sin lugar porque confidencialidad de informe sobre distribución de frecuencias de espectro radioeléctrico se había fundado en el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento

Fundamento constitucional

- Res. Nº 2014007938, Sala Constitucional:

“Para la Sala, la calificación como información confidencial que hizo la Junta Directiva del Banco Central respecto de los datos pedidos por el recurrente, y la consiguiente negativa a entregarla, tiene buen sustento en las normas y principios que conforman el orden público económico ya que pretende proteger los más altos intereses de toda la comunidad. Este Tribunal da crédito a la autoridad recurrida que ha sido convincente en su informe al advertir que la publicación del detalle operativo del funcionamiento de las reglas de intervención cambiaria –tal y como lo pretende el recurrente- comporta para la sociedad entera una seria amenaza de lesión a los intereses públicos. En concreto concuerda la Sala con la institución autónoma recurrida en que la información -detallada en la forma en se pide- podría permitir a algunos actores económicos con mucho poder, hacer un uso impropio de dicha información para obtener ventajas pecuniarias y manipular el mercado según su conveniencia.”

Fundamento constitucional

- Res. Nº 2014007938, Sala Constitucional:

"...se ha tomado en cuenta que existen una serie de mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Banco Central y su normativa interna, que garantizan, que la política cambiaria se haga dentro de los estrictos fines que establece la Ley. Entre ellos, la Junta Directiva es un órgano colegiado compuesto por actores de múltiples sectores, ratificado por la Asamblea Legislativa (con excepción de su Presidente) que es quien establece las reglas generales o marco de actuación en esta materia. A ello se suma que en esa Junta Directiva está presente el auditor interno de la Institución quien tiene acceso a la información total para efectos de fiscalización. Asimismo, la metodología concreta de intervención, está reservada a un Comité de Estabilización Financiera, compuesto por el Presidente del Banco, el Gerente, la Dirección de División Económica y la Dirección de División de Gestión de Activos y Pasivos (acuerdo Junta Directiva 5613-2013) que debe actuar dentro del marco fijado por la Junta, pero a cuya información no tiene acceso la Junta Directiva. En adición a ello, todos los actos relacionados con decisiones sobre régimen cambiario son fiscalizables por la Auditoría interna, que –según se aprecia en el oficio DAJ-EJ-P-051-2014, elaborado por la Gerente del Banco Central a pedido de esta Sala- auditó dos veces entre enero y marzo de 2014 los criterios de intervención cambiaria recientes y tiene pendiente de conclusión una tercera auditoría sobre el tema. ...En ese sentido, si bien el tema exige la necesidad de confidencialidad externa por razones de interés público, ello puede ser nunca entendido como la autorización de una opacidad o ausencia de control de los actos, los cuales están sujetos a una serie de contrapesos internos e independientes de sus actores, capaces de garantizar que en la definición de la política cambiaria, no se den intereses ajenos a los que persigue el marco legal.-

Costa Rica ocupa último lugar de OCDE en acceso a información pública

La Nacion29623550 · 02 abr. 2024 · Lucía Astorga

Entre los países miembros de la OCDE, Costa Rica está en el último lugar en cuanto a la implementación de medidas para que los ciudadanos puedan acceder a la información pública. A diferencia de otros países, aquí los habitantes desconocen las agendas de los ministros, con quiénes se reúnen y con cuáles grupos de presión interactúan. Además, no existe una ley para obligar a las instituciones a abrir sus datos.

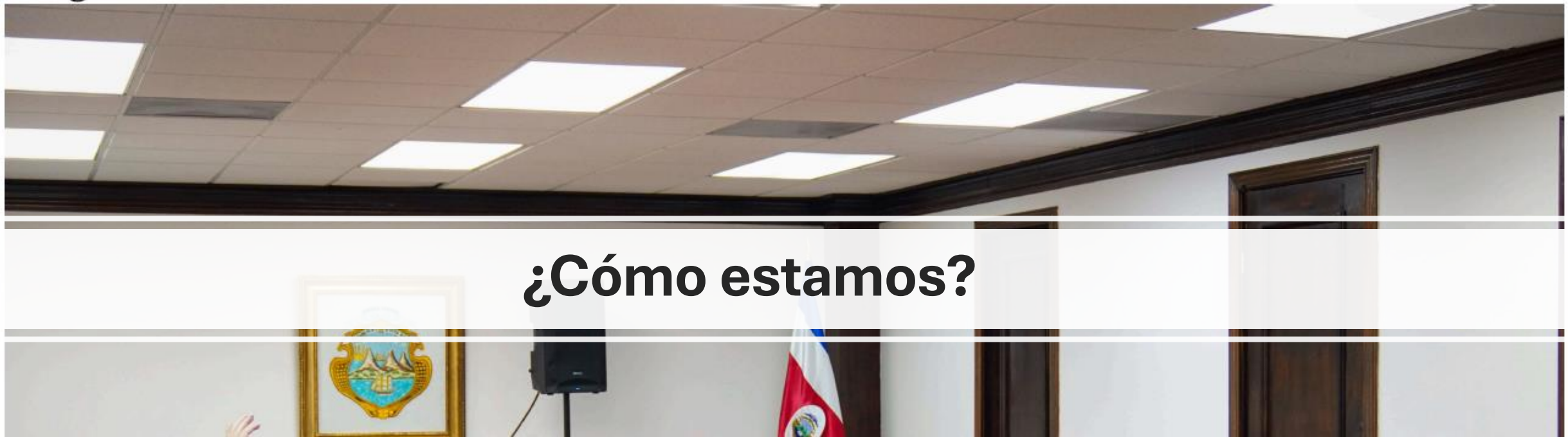

¿Cómo estamos?

Figure 7. Transparency of public information

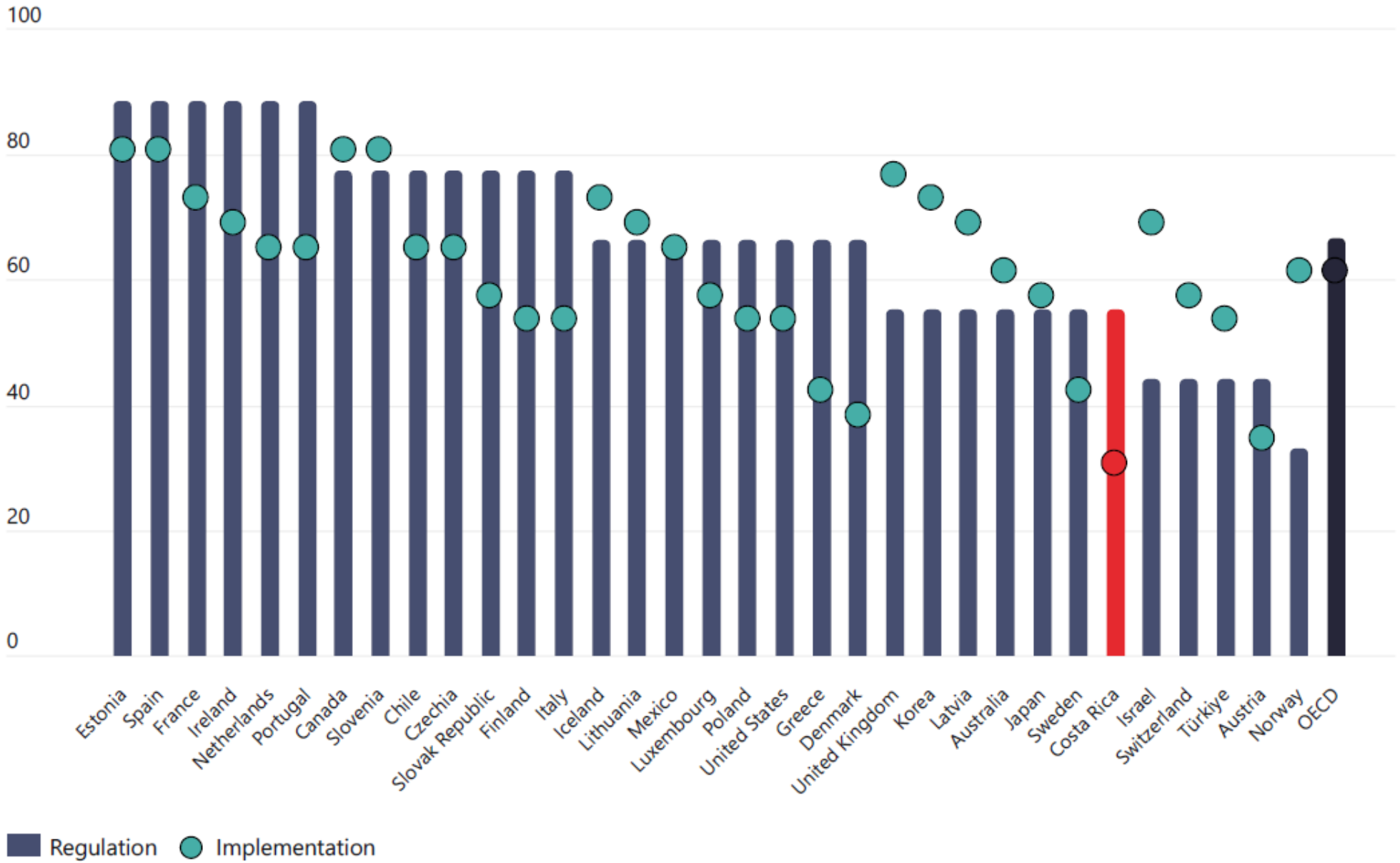

Acceso denegado

Experiencias…no tan agradables de un abogado litigante

¿Qué podemos hacer?

DICTAR UNA LEY

CON UN PROCEDIMIENTO SENCILLO E INFORMAL PARA SOLICITAR LA INFORMACIÓN

QUE DEJE CLARO QUE LA INFORMACIÓN DEBE ESTAR DISPONIBLE DE INMEDIATO COMO REGLA O EN CASOS ESPECIALES EN MÁXIMO 3 DÍAS.

CON MECANISMO PARA HACER CUMPLIR AL FUNCIONARIO RENUENTE: ¿HÁBEAS INFORMATIO?

CLARIDAD EN QUÉ DEBE ENTENDERSE COMO INFORMACIÓN EXCEPTUADA: SECRETOS DE ESTADO O INFORMACIÓN PRIVADA

Expositor(a)

Luis Ortiz

Socio

Costa Rica

6050-5656

6060-5656

lortiz@blplegal.com

info@blplegal.com

Costa Rica / El Salvador / España / Guatemala / Honduras / Nicaragua

blplegal.com